

ADICION EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S.

JUAN NICOLÁS SINNING CIODARO, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 de Bogotá D.C., obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, elegido popularmente para el periodo constitucional correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien para efectos de este documento se denominará **EL DISTRITO** por una parte; y por la otra la **FRANK RAFAEL SERRANO LUNA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.269.531 de Mompo - Bolívar, representante legal de la **CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S**, identificado con Nit. N°. 901358367-3, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que se celebró contrato el 24 de junio de 2026. 2. Que el objeto del contrato es **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**. 3. Que el valor inicial del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 38.905.590)**. 4. Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente contrato será Veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. 5. Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 291 del 11 de mayo de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. 6. Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 515 del 24 de junio de 2026. 7. Que se aprobaron las pólizas del contrato en la Plataforma del SECOP II el 24 de junio de 2026. 8. Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el veinticuatro (24) de junio de 2026. 9. Que las partes suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 el 07 de julio de 2026, de acuerdo a las consideraciones ahí establecidas. 10. Que las partes suscribieron ACTA DE REINICIO No 1 el 05 de agosto de 2026 al haberse superado los motivos que dieron origen a la suspensión. 11. Que en su calidad de supervisor del contrato, **HAROLD MAURICIO NARANJO CORTÉS**, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante documento denominado **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LA ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. MPX-MC-2026139**, manifiesta: *“1. Objeto del análisis. El presente documento tiene por objeto emitir concepto técnico sobre la conveniencia de adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. MPX-MC-2026139, suscrito para el mejoramiento del sistema de distribución de energía eléctrica en el corregimiento de Santa Elena, Distrito de Santa Cruz de Mompo. Este análisis se realiza con fundamento en la solicitud presentada por el contratista mediante comunicación del 10 de julio de 2026. 2. Antecedentes Durante la ejecución de las actividades contractuales se efectuaron inspecciones y verificaciones técnicas detalladas en campo, mediante las cuales fue posible establecer condiciones físicas y operativas de la*

ADICION EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S.

infraestructura eléctrica existente que no podían evidenciarse plenamente durante la fase precontractual debido a las limitaciones propias de una red energizada y en funcionamiento. Como resultado de dicha evaluación técnica se determinó la necesidad de ejecutar actividades complementarias consistentes en: • Complementación de la red de media tensión. • Instalación de un nuevo transformador. • Redistribución adecuada de cargas. • Mejoramiento del equilibrio operacional del sistema eléctrico. Estas actividades tienen como finalidad garantizar la correcta prestación del servicio, la seguridad del sistema y la estabilidad de la infraestructura construida.

3. Análisis Técnico Desde el punto de vista de la ingeniería, las actividades solicitadas constituyen obras complementarias indispensables para lograr el funcionamiento integral del proyecto. De no ejecutarse dichas actividades se generarían riesgos tales como: • Sobrecargas en la red; • Pérdidas técnicas de energía; • Interrupciones del servicio; • Disminución de la vida útil de la infraestructura; • Necesidad de futuras intervenciones con mayores costos para la Administración. En consecuencia, la adición propuesta no modifica el objeto contractual, sino que desarrolla actuaciones estrictamente necesarias para garantizar que dicho objeto cumpla los fines para los cuales fue contratado. **4. Conveniencia de la Adición Presupuestal** El contratista solicita adicionar recursos por valor de: **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.440.000).**

Nº	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		PRELIMINARES				
1.1		localización trazado y replanteo	ML	100	\$ 2.332	\$ 233.200,00
2		APOYO DE HORMIGÓN Y CIMENTACIONES				
2.1		excavación cilíndrica de 0,50 x 1,80m para hincada de postes de 10m	UN	1	\$ 86.689	\$ 86.689,00
2.2		suministro de postes de fibra de vidrio o metálicos de 10x510kgf	UN	1	\$ 2.566.686	\$ 2.566.686,00
2.3		hincada de postes de fibra de vidrio o metálicos 510kgf x 10m	UN	1	\$ 130.691	\$ 130.691,00
2.4		aplomada de postes de fibra de vidrio o metálicos 510kgf x 10m	UN	1	\$ 100.881	\$ 100.881,00
2.5		cimentación cilíndrica hormigón 3000 psi de poste 10m x 510 kgf	UN	1	\$ 162.505	\$ 162.505,00
3		REDES DE MEDIA TENSION - MT				
3.1		ARMADOS DE MEDIA TENSION				
3.1.1		estructura tipo horizontal bifásico fin de línea 13,2 kv (321)	UN	0	\$ 1.011.451	\$ 0,00
3.1.2		estructura tipo horizontal bifásico alineación y Angulo menor a 5° 13,2 kv (322)	UN	1	\$ 665.942	\$ 665.942,00
3.2		TENDIDOS DE MEDIA TENSION				
3.2.1		metro de tendido de línea bifásica acsr N°. 2	ML	100	\$ 10.926	\$ 1.092.600,00
4		TRANSFORMADORES				
4.1		TRANSFORMADOR DE DOS BORNAS SOBRE POSTE, 13,2 KV/ 120-240 - 50 KVA	UN	1	\$ 10.512.806	\$ 10.512.806,00
Subtotal						\$ 15.552.000,00
TOTAL (INCLUIDO IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEMAS COSTOS ASOCIADOS)						\$ 19.440.000,00

Luego del análisis técnico realizado por esta Secretaría, se considera que la incorporación de estos recursos resulta plenamente conveniente porque: • Garantiza la terminación integral del proyecto; • Protege la inversión pública; • Evita futuras intervenciones correctivas; • Asegura el cumplimiento del objeto contractual; • Mejora la calidad y continuidad del servicio de energía para la comunidad del corregimiento de Santa Elena. **5. Conveniencia de la Prórroga** La incorporación de nuevos ítems genera un incremento en las cantidades de obra necesarias para finalizar adecuadamente el proyecto. Por tal razón, desde el punto de vista técnico resulta necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en treinta (30) días calendario, tiempo razonable y proporcional para ejecutar las actividades adicionales, realizar las pruebas de funcionamiento y efectuar la entrega definitiva de las obras. La necesidad de ampliar el plazo obedece exclusivamente al mayor alcance técnico requerido para garantizar la funcionalidad del sistema y no corresponde a atrasos imputables al contratista. **6. Fundamento Jurídico** El

ADICION EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S.

presente análisis encuentra sustento en los siguientes principios y disposiciones de la contratación estatal: Ley 80 de 1993 El artículo 3 establece que los contratos estatales tienen como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. El artículo 4 dispone que las entidades estatales deben adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas indispensables para evitar la paralización o afectación del servicio. El artículo 5 impone a los contratistas el deber de colaborar con la Administración para el adecuado cumplimiento del objeto contratado. Ley 1150 de 2007 Esta ley reafirma los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que deben orientar todas las actuaciones contractuales, permitiendo las modificaciones necesarias cuando estas resulten indispensables para satisfacer el interés general y garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Ley 1474 de 2011 El Estatuto Anticorrupción fortalece el deber de planeación, supervisión y control de los contratos estatales, exigiendo que toda modificación contractual esté plenamente justificada mediante estudios técnicos, jurídicos y financieros. Decreto 1082 de 2015 El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional establece que las modificaciones contractuales deben estar debidamente soportadas en estudios y documentos previos que acrediten su necesidad, conveniencia y oportunidad, preservando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. **7. Principios de la Contratación Estatal** La solicitud de adición y prórroga se ajusta a los principios que orientan la contratación pública, particularmente: • Planeación. • Economía. • Responsabilidad. • Eficiencia. • Eficacia. • Buena fe. • Transparencia. • Prevalencia del interés general. La modificación contractual busca exclusivamente garantizar el cumplimiento del objeto contratado sin alterar su naturaleza ni finalidad. **8. Concepto Técnico** Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, revisadas las condiciones encontradas durante la ejecución de las obras y evaluada la necesidad técnica de incorporar actividades complementarias, esta Secretaría considera técnica, administrativa y funcionalmente conveniente: 1. Aprobar la adición presupuestal por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.440.000 M/CTE). 2. Aprobar una prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. La modificación propuesta permitirá garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la estabilidad técnica del sistema eléctrico, la protección de los recursos públicos invertidos y la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica a la comunidad del corregimiento de Santa Elena. En consecuencia, esta Secretaría emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la adición presupuestal y la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. MPX-MC-2026139, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente, previa expedición de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el concepto jurídico favorable y la suscripción del respectivo otrosí contractual. **12.** Que, para amparar legal y financieramente la presente adición, la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Cruz de Mompo expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 443 del 27 de julio de 2026**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$19,440,000,00)**. **13.** Que, conforme a los principios de la contratación estatal y las cláusulas generales del contrato de origen, las partes se

ADICION EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S.

encuentran expresamente facultadas para modificar y adicionar en valor las obligaciones contractuales de mutuo acuerdo, siempre que medien necesidades técnicas válidas debidamente soportadas por el área gestora. **14.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **15.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. **16.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*. **17.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18.** Que la Honorable Corte determinó *“que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”*. **19.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: “Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos. **20.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos

ADICION EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S.

que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **21.** Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. **22.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026** celebrado el 24 de junio de 2026, así las cosas, se procede a adicionar en tiempo y valor el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.440.000)**, para un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$58.345.590,00). **CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** Se mantendrá la forma de pago establecidas en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO, del contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 443 del 27 de julio de 2026, por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$19,440,000,00). **CLÁUSULA CUARTA – ADICIÓN EN TIEMPO:** Adicionar tiempo al plazo de ejecución de la **CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026**, por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y tomando como fecha de finalización el 10 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. MPX-MC-2026139 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-MPX-041-2026** celebrado el 24 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1** se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II, fecha a partir de la cual surte todos sus efectos legales y fiscales, previo registro presupuestal (RP) de la adición.